

el camino para los altos cargos religiosos (1); en 345 obtuvieron la cuestura; en 338, la dictadura; la censura en 403, y por último en 417, la pretura.

En 391 el pueblo se arrogó el derecho de nombrar una parte de los tribunos legionarios, elegidos hasta entonces por los cónsules (2).

En el año 415, la ley de Q. Publilio Filon quitaba al senado la facultad de negar la *auctoritas* á las leyes votadas por los comicios, y le obligaba á declarar anticipadamente si la ley propuesta era conforme al derecho público y religioso. Además, la obligación impuesta por aquella ley de tener siempre un censor sacado de entre los plebeyos abría las puertas del senado á los mas ricos de ellos, puesto que al censor competía fijar la clase de los ciudadanos y decidir sobre la admisión ó la exclusión de los senadores. La ley publiliana tendía pues á levantar al mismo nivel la aristocracia de los dos órdenes, y á crear la nobleza (*nobilitas*), compuesta de todas las familias ilustradas por los cargos que habían desempeñado.

IV. A principios del siglo v de Roma, la reconciliación de los dos órdenes habia dado á la sociedad mayor consistencia; pero, á la manera que hemos visto, bajo la monarquía, apuntar los principios que debían andando el tiempo constituir la grandeza de Roma, del mismo modo vemos, entonces, asomar peligros que se irán renovando continuamente. La corrupción electoral, la ley de perduelio, la esclavitud, el incremento de la clase pobre, las leyes agrarias y la cuestión de las deudas, vendrán en diferentes ocasiones á amenazar la existencia de la República. Patencemos someramente que estas cuestiones, tan graves con el tiempo, se suscitaron muy desde los principios.

Corrupción electoral.—El fraude se introdujo en las elecciones desde que, aumentado el número de los electores, fué preciso recoger mas sufragios para obtener los cargos públicos; en 396, con efecto, una ley sobre la cábala, propuesta por el tribuno del pueblo C. Pœtelio, atestigua ya la existencia de la corrupción electoral.

Ley de lesa majestad.—Desde los años 395 y 369, la aplicación de la ley de perduelio ó de atentado contra la República suministró á la arbitrariedad una arma de que tan lamentable uso vino á hacer mas

(1) "Los duunviros, á cuyo cargo estaban los sagrados ritos, fueron reemplazados por decenviros, la mitad plebeyos, la mitad patricios." [Tito-Livio, VII, xxxvii.]

(2) Tito-Livio, VII, v.

adelante, en tiempo de los emperadores, bajo el nombre de ley de lesa majestad (1).

Esclavitud.—La esclavitud presentaba graves peligros para la sociedad, porque, por una parte, tendía con la baratura de la mano de obra á sustituirse al trabajo de los hombres libres, y por otra, descontentos de su suerte, los esclavos estaban siempre dispuestos á sacudir el yugo y á convertirse en auxiliares de todos los ambiciosos. En 253, 294 y 336, varias sublevaciones parciales anunciaron el estado ya temible de una clase desheredada de todos los bienes, aunque íntimamente enlazada á todas las necesidades de la vida comun (2). El número de los esclavos aumentó rápidamente: ellos reemplazaban á los hombres libres que las continuas guerras arrancaban á las faenas del campo. Mas adelante, cuando estos últimos se restituían á sus hogares, el senado tenia que mantenerlos, enviando á buscar trigo hasta en Sicilia, para entregarle, ya gratuitamente, ya á precio reducido (3).

(1) "Apio convoca una asamblea, acusa á Valerio y á Horacio del crimen de perduelio, contando en un todo con el poder tribunicio de que estaba investido." [Año de Roma 305.] [Dionisio de Halicarnaso, XI, xxxix.]

(2) Mientras pasaban estas cosas, hubo en Roma una conspiración de muchos esclavos, que juntos formaron el proyecto de apoderarse de las fortalezas y de prender fuego á los diferentes arrabales de la ciudad." [Año de Roma 253]. (Dionisio de Halicarnaso, V, LI).—"Desde lo alto del Capitolio, Herdonio llamaba á los esclavos á la libertad, diciendo que habia tomado sobre sí la causa del infortunio, que iba á restablecer en su patria á los que la injusticia tenia desterrados de ella, y á libertar á los esclavos de un pesadísimo yugo; y que queria dejar el honor de tal empresa al pueblo romano." [Año de Roma 294.] [Tito-Livio, III, xv.]"—"Los esclavos conjurados debían, en diversos puntos, incendiar la ciudad, y una vez ocupado el pueblo en acudir al socorro de las casas abrasadas, invadir armados la ciudadela y el Capitolio. Jupiter desbarató aquellos criminales proyectos: por denuncia de dos esclavos, los culpables fueron presos y castigados." [Año de Roma 336.] [Tito-Livio, VI, xlv.]

(3) "Por fin, bajo el consulado de M. Minucio y de A. Sempronio, el trigo llegó en abundancia de Sicilia, y el senado deliberó sobre el precio á que debia entregarse á los ciudadanos." [Año de Roma 263.] [Tito-Livio, II, xxxiv.]"—"Como la falta de cultivadores hacia temer un hambre, envióse á buscar trigo á Etruria, en el Pomptino, á Cumas, y por último hasta Sicilia." [Año de Roma 321.] [Tito-Livio, VI, xxv.]

Leyes agrarias.—Por lo que respecta á las leyes agrarias y á la cuestion de las deudas, no tardaron en llegar á ser una causa incesante de agitacion.

Los reyes, con las tierras conquistadas, habian constituido un patrimonio del Estado (*ager publicus*), uno de sus principales recursos (1), y de él distribuian generosamente una parte á los ciudadanos pobres (2). Lo comun era arrebatár á los vencidos los dos tercios de sus tierras (3): de aquellos dos tercios, "la parte cultivada, dice Apiano, "se adjudicaba siempre á los nuevos colonos, bien á título gratuito, "bien por venta, bien á censo; y en cuanto á la parte inculta que, por "efecto de la guerra, era casi siempre la mas considerable, no era cosa que se abandonaba su aprovechamiento al que "queria roturarla y labrarla, reservando al Estado el diezmo de las "miegas y el quinto de los frutos. Igualmente se echaban impuestos "sobre los criadores de ganado mayor y menor (á fin de impedir que "se extendiesen las dehesas con perjuicio de las tierras labrantias), lo "cual se hacia puesta la mira en el aumento de la poblacion itálica,

(1) "Cuando Rómulo hubo distribuido todo el pueblo por tribus y por curias, dividió tambien las tierras en treinta porciones iguales, de las cuales dió una á cada curia, pero reservando lo que se necesitaba así para los templos como para los sacrificios, y una cierta porcion para el patrimonio de la República." [Dionisio de Halicarnaso, II, VII.]

(2) "Numa distribuyó á los plebeyos mas pobres las tierras que habia conquistado Rómulo y una pequeña porcion de las tierras del patrimonio público." [Dionisio de Halicarnaso, II, LXII.]—Medidas semejantes atribuidas á Tulo Hostilio y á Anco Marcio. [Dionisio de Halicarnaso, III, I, XLVIII.]—"En cuanto subió al trono, Servio Tulio distribuyó las tierras del dominio público á los tetas [mercenarios] de los romanos." [Dionisio de Halicarnaso, VI, XIII.]

(3) Al decir de Dionisio de Halicarnaso, Rómulo envió dos colonias á Cenina y á Antenas, habiendo tomado á estas dos ciudades el tercio de sus tierras. [II, XXV.]—En el año 252, los Sabinos perdieron diez mil yugadas de sus tierras labrantias. [Dionisio de Halicarnaso, V, XLIX.]—Un tratado ajustado con los Héranicos, en 268, les arrebató los dos tercios de su territorio. [Tito-Livio, II, XLI.]—"En 413, los Privernátes perdieron los dos tercios de su territorio; en 416, los Tiburtinos y los Prenestinos perdieron una parte de su territorio." [Tito-Livio, VIII, I, XIV.]—"En 563, P. Cornelio Scipion Nasica arrebató á los Boyenses casi la mitad de su territorio." [Tito-Livio, XXXVI, XXXIX.]

"la cual pasaba en Roma por ser la mas laboriosa, y para tener á los "ricos de la propia raza; pero la medida produjo un resultado contrario "á lo que se esperaba. Los ricos se apropiaron la mayor parte de las "tierras no repartidas, y, contando que la larga duracion de su ocupacion no permitiria á nadie espulsarlos, compraron de bien á bien "ó arrebataron por la fuerza á los pequeños propietarios vecinos sus "modestas heredades, y de esta suerte formaron vastos estados, en "vez de los pobres campos que ántes cultivaban ellos mismos (1)."

Los reyes habian procurado en todo tiempo reprimir aquellas usurpaciones (2), y acaso Servio Tulio pagó con la vida una tentativa de esta especie; pero despues de la caída de la monarquía, los patricios, ya poderosos, quisieron conservar las tierras de que injustamente se habian apoderado (3).

Fuerza es reconocer que, como soportaban la mayor parte del peso, de la guerra y de los impuestos, tenían mas derechos que otros á las tierras conquistadas, á mas de que creian que las colonias bastaban para mantener una poblacion agrícola, y realmente mas bien procedian como arrendadores del Estado que como propietarios del terreno. Con arreglo al derecho público, en efecto, el *ager publicus* era inalienable, y leemos en un antiguo autor: "Los jurisconsultos niegan "que el terreno que una vez ha empezado á pertenecer al pueblo ro-

[1] Apiano, *Guerras civiles*, I, VII.—Esta cita, aunque de una fecha posterior, se aplica sin embargo á la época de que vamos hablando.

(2) "Servio publicó un edicto para obligar á cuantos se habian apropiado á título de usufructuarios ó de propietarios las tierras del dominio público, á restituirlas dentro de un plazo dado, y; por el mismo edicto, se mandaba á los ciudadanos que no poseian herencia alguna que le llevasen sus nombres." [Dionisio de Halicarnaso, IV, X.]

(3) "No es de admirar si los pobres prefieren que las tierras del dominio público se distribuyan [á todos los ciudadanos] á consentir que un cierto número de los mas descarados sean sus únicos poseedores; pero si ven que se quitan á los que cobran sus rentas, y que el público vuelve á la posesion de lo que es suyo, cesarán de envidiarnos, y el deseo que tienen de verlos distribuir á cada ciudadano podrá calmarse, cuando se les haga comprender que esas tierras serán de mayor utilidad estando poseidas en comun por la República." [Año de Roma 268] [Discurso de Apio; Dionisio de Halicarnaso, VIII, LXXIII.]

"mano pueda nunca, por el uso ó la posesion, llegar á ser la propiedad de nadie en el mundo (1)."

No obstante este principio, hubiera sido cuerdo dar á los ciudadanos pobres que habian peleado en la guerra, una parte de los despojos de los vencidos; las reclamaciones en efecto fueron incesantes, y, desde el año 268, las renovaron casi de año en año los tribunos y hasta los mismos cónsules. En 275, un patricio, Fabio Cæson, tomando la iniciativa de un repartimiento de tierras recién conquistadas, exclamó: "¿No es justo que el territorio arrebatado al enemigo llegue á ser propiedad de los que le han pagado con su sudor y su sangre (2)?" El senado fué inflexible con aquella proposicion como con las que hicieron Q. Considio y T. Genucio en 278, Cn. Genucio en 280, y los tribunos del pueblo, con el apoyo de los cónsules Valerio y Emilio, en 284 (3).

Sin embargo, al cabo de cincuenta y cuatro años de luchas, á contar desde la espulsion de los Tarquinos, el tribuno Icilio, en 298, obtuvo el repartimiento de las tierras del monte Aventino, mediante una indemnizacion á los que habian usurpado alguna parte de ellas (4). La aplicacion de la ley Icilia á otras porciones del *ager publicus* (5)

(1) Agenio Urbico, *De controversiis agrorum*, en los *Gromatici veteres*, edic. Lachmann, t. I, p. 82.

(2) Tito-Livio, II, XLVII.

(3) "Lucio Emilio dijo que era justo que los bienes comunes se repartiesen entre todos los ciudadanos, mas bien que dejar su disfrute á un corto número de particulares; que por lo tocante á los que se habian apoderado de las tierras públicas, bastante satisfechos debian estar con que se les hubiese dejado disfrutarlas por tanto tiempo sin turbarlos en su posesion, y que si mas adelante se les quitaban, no les convenia obstinarse en conservarlas. Añadió que á mas del derecho reconocido por la opinion general, y en cuya virtud los bienes públicos son comunes á todos los ciudadanos, á la manera que los bienes de los particulares pertenecen á los que los han adquirido legítimamente, el senado estaba en la obligacion estrecha de distribuir las tierras al pueblo, por una razon especial, cual era que así lo habia mandado diez y siete años ántes." [Dionisio de Halicarnaso, IX, LI.]

(4) Tito-Livio, III, XXXI.—Dionisio de Halicarnaso, X, XXXIII y sig.

(5) "Los plebeyos se quejan á gritos de que otros se han apoderado de sus conquistas, y dicen que es una cosa indigna que habiendo conquistado tantas tierras sobre el enemigo no les quede de ellas ni la menor porcion, y que el *ager publicus* esté poseído por hombres ricos ó influyentes que perci-

fué vanamente solicitada en 298 como en los años siguientes; pero en 330, se echó un nuevo impuesto sobre los poseedores de las tierras para pagar la soldada de las tropas. Nada capsaba la perseverancia de los tribunos, y, durante los treinta y seis años siguientes, fracasaron seis nuevas proposiciones, inclusa la relativa al territorio de los Bolenses recién ganado al enemigo (1). Solo en 361 un senado-consulta concedió á cada padre de familia y á cada persona libre siete aranzadas del territorio que se acababa de conquistar sobre los Veyenses (2). En 371, despues de una resistencia de cinco años, el senado, para asegurarse la cooperacion del pueblo en la guerra contra los Volscos, consintió en el repartimiento del territorio de Pomptino [Lagunas Pomptinas], arrebatado á aquel pueblo por Camilo y entregado ya á las usurpaciones de los grandes (3). Estas concesiones parciales no podian empero satisfacer á los plebeyos ni reparar las injusticias; la ley liciniana hizo triunfar las pretensiones del pueblo, resistidas por ciento treinta y seis años (4): aquella ley no privaba completamente á los nobles del disfrute de las tierras injustamente usurpadas, pero limitaba su posesion á quinientas yugadas (*jugera*): hecho este repar-

ben injustamente su renta sin mas título que su poder y las mas inauditas tropelías. Piden por último que, ya que comparten con los patricios todos los peligros, se les conceda tambien su parte en los provechos que sacan de aquellas tierras." [Año de Roma 298.] [Dionisio de Halicarnaso, X, XXXVI.]

(1) "El momento hubiera sido oportuno, despues de haberse vengado de las sediciones, para proponer el repartimiento del territorio de los Bolenses, á fin de calmar los ánimos; así se hubiera atenuado todo deseo de una ley agraria, que privara á los patricios de los bienes públicos injustamente usurpados. Porque era una indignidad que heria al pueblo en el corazon, aquel encarnizamiento de la nobleza en retener las tierras públicas que ocupaba por fuerza, y sobre todo su resistencia á partir con el pueblo ni aun los terrenos baldíos recién tomados al enemigo, y que pronto iban á ser, como los demas, presa de unos cuantos nobles." [Año de Roma 341.] [Tito-Livio, IV, LI.]

(2) Tito-Livio, V, XXX.

(3) Tito-Livio, VI, XXI. Parece que las Lagunas-Pontinas eran entónces muy fértiles, pues Plinio cuenta, por testimonio de Licinio Muciano, que habia en ellas mas de veinticuatro ciudades florecientes. [*Historia natural* III, v, 59, edic. Sillig.]

(4) Tito-Livio, VI, XXXV á XLII.—Apiano, *Guerras civiles*, I, VIII.

timiento, el terreno sobrante debía distribuirse entre los pobres. Los propietarios tenían obligación de mantener en sus tierras cierto número de hombres libres, con el fin de aumentar la clase en que se reclutaban las legiones; por último se fijó el número de las cabezas de ganado de cada finca para restringir el cultivo de los prados, en general el más lucrativo, y aumentar el de las tierras labrantías, lo cual liberaba á Italia de la necesidad de recurrir á los trigos extranjeros.

Aquella ley de Licinio Stolón aseguraba felices resultados; reprimía las estralimitaciones de los ricos y de los grandes, pero no procedía en sus efectos retroactivos sino con gran moderación; ponía coto á la peligrosa estension de las posesiones particulares hecha á costa del patrimonio público, á la absorcion de los bienes de todos por algunos, á la despoblacion de Italia, y por consiguiente á la reduccion de los ejércitos (1).

Numerosos castigos impuestos por infracciones de la ley Licinia prueban que fué ejecutada, y por espacio de doscientos años contribuyó, con el establecimiento de nuevas colonias (2), á mantener aquella

(1) Véase la notable obra de M. A. Macé, *Sobre las leyes agrarias*; Paris, 1846.

(2) COLONIAS ROMANAS.—II período: 244-416.

LABICI (Labicum) (336). Lacio. (*Via Lavicana.*) *La Colonna.*

VITELLIA (359). Volscos. (*Via Praenestina.*) *Incierto. Civitella ó Valmontone.*

SATRICUM (370). Volscos. Rivera de la Astura. *Casale di Conca* entre *Anzo y Velletri.*

COLONIAS LATINAS.—II período: 244-416.

ANTIUM (287). Volscos. *Torre d'Anzio ó Porto d'Anzio.*

SUESSA POMETIA (287). Junto á las Lagunas-Pontinas. Desapareció pronto.

CORA. Volscos (287). *Cori.*

SIGNIA (259). Volscos. *Segni.*

VELITRE (260). Volscos. *Velletri.*

NORBA (262). Volscos. Junto á la aldea actual de *Norma.*

ARDEA (312). Rútulos. *Ardea.*

CIRCEII (361). Auruncos. *Monte Circello: San Falice ó Porto di Paolo.*

SATRICUM (369). Volscos. *Casale di Conca.*

SUTRUM (371). Etruria. (*Via Cassia.*) *Sutri.*

SETIA (372). Volscos. *Sezze.*

NEPETE [381]. Etruria. *Nepi.*

clase de agricultores, primera fuerza del Estado; y en efecto se observa que, desde aquel momento, el mismo senado tomó la iniciativa de nuevas distribuciones de tierras al pueblo (1).

Deudas.—La cuestion de las deudas y de la disminucion de la tasa del interes, era de muy antiguo, objeto de graves cuidados y ardientes disensiones.

Como los ciudadanos hacian la guerra á su costa, los ménos ricos, mientras estaban sobre las armas, no podian cuidar de sus tierras propias ó de las que tenían arrendadas, y tomaban dinero prestado para atender á sus necesidades y á las de sus familias. La deuda tenía en este caso un noble origen, el servicio de la patria. (2). La opinion pública debía pues ser favorable á los deudores y hostil á los que, especulando sobre las estrecheces de los defensores del Estado, exigian un crecido interes por las sumas prestadas: los patricios ademas abusa-

[1] Así vemos en 416 á cada ciudadano pobre recibir dos yugadas, tomadas sobre las tierras de los Latinos y de sus aliados. En 479, despues de la retirada de Pirro, el senado hizo distribuir tierras á los que habian peleado contra el rey de Epiro. En 531, la ley flaminia, á la que Polibio acusa injustamente de haber llevado la corrupcion á Roma, divide por capitacion el territorio romano situado entre Rímni y el Piceno; en 554, despues de la toma de Cartago, el senado hizo distribuir tierras á los soldados de Scipión. Por cada año de servicio en España ó en Africa, cada soldado recibió dos yugadas, y la distribucion la hicieron los decenviros. (Tito-Livio, XXXI, XLIX.)

[2] "Marco Valerio les demostró que la prudencia no les permitia renunciar una cosa de poca importancia á los ciudadanos que, bajo el gobierno de los reyes, se habian distinguido en tantas batallas para la defensa de la República." (Año de Roma 256.) (Dionisio de Halicarnaso, V, LXV)—"Por una parte les plebeyos aparentaban no hallarse en estado de pagar sus deudas; se quejaban de que, durante tantos años de guerra, sus tierras nada habian producido, de que habian perecido sus ganados, de que se habian escapado sus esclavos, ó se los habian robado en las diversas correrías de sus enemigos, y de que cuanto poseian en Roma lo habian invertido en los gastos de la guerra. Por otra parte, los acreedores decian que las pérdidas eran comunes á todos; que no habian padecido ménos que sus deudores; que no podian resolverse á perder ademas lo que habian prestado en tiempo de paz á algunos ciudadanos indigentes, sin contar lo que los enemigos les habian arrebatado durante la guerra." (Año de Roma 258.) (Dionisio de Halicarnaso, VI, xxii.)

ban de su posición y de la ciencia de las fórmulas judiciales, para exigir cuantiosas sumas de los plebeyos cuyas causas defendían (1).

Al acoger las reclamaciones de los ciudadanos empeñados, muchas veces los reyes se habían apresurado á socorrerlos (2); pero, después de su expulsión, las clases ricas, más independientes, se hicieron más intratables, y llegó el caso de ser visto que se vendiesen por sus acreedores en pública subasta como esclavos, hombres arruinados á causa de su servicio militar (3). Así, cuando la guerra era inminente, solían los pobres resistir el alistarse (4), diciendo: "¿De qué nos servirá ven-

[1] Los que defendían las causas de los particulares eran casi todos senadores, y exigían por aquel servicio crecidas sumas á título de honorarios. (Tito-Livio, XXXIV, IV.)

[2] "Los siguientes días Servio Tulio hizo formar un estado de los deudores insolventes, de sus acreedores, y del respectivo importe de sus deudas, y apenas tuvo este dato, hizo poner escritorios en el Foro, y, á la vista de todos, reembolsó á los prestamistas lo que se les debía." (Dionisio de Halicarnaso, IV, X.)

[3] "Servilio hizo publicar por un pregonero que estaba prohibido á todos embargar, vender ó guardar en prendas los bienes de los romanos que estuviesen sirviendo contra los Volscos, arrebatarles sus hijos ó persona alguna de su familia por cualquiera especie de contrato."—"Un anciano se queja de que su acreedor le ha reducido á la servidumbre: dice en alta voz que ha nacido libre, que ha servido en todas las campañas mientras se lo ha permitido su edad, que se ha encontrado en veintiocho batallas, en que ha alcanzado varios premios de valor; pero que, desde que habían llegado los malos tiempos y la República se había visto reducida al último trance, fuerza le había sido pedir prestado para pagar los impuestos. Después de esto, añadió, no teniendo ya con qué pagar mis deudas, mi desapiadado acreedor me ha reducido á la servidumbre con mis dos hijos, y me ha azotado indignamente, porque le he replicado algunas palabras cuando me mandaba cosas demasiado difíciles." (Año de Roma 259.) (Dionisio de Halicarnaso, VI, XXVI.)—"Los acreedores contribuían á sublevar al populacho; ya no guardaban miramiento alguno, metían á sus deudores en la cárcel, y les trataban como á esclavos comprados por dinero." (Año de Roma 254.) (Dionisio de Halicarnaso, V, LIII.)

[4] "Los pobres, sobre todo los que no estaban en situación de pagar sus deudas, que eran los más, se negaban á tomar las armas, y no querían tener ninguna comunicación con los patricios, interin el senado no diese un decreto para la abolición de las deudas." (Año de Roma 256.) (Dionisio de Halicarnaso, V, LXIII.)

cer á los enemigos de fuera, si nuestros acreedores nos aherrojan entre cadenas por las deudas que hemos contraído? ¿Qué ventaja tendremos en consolidar el imperio de Roma, si no podemos conservar "nuestra libertad individual?" (1) Los patricios sin embargo que contribuían más que los otros para las cargas de la guerra, reclamaban no sin razón, de sus deudores el pago de las sumas prestadas: de aquí nacían perpetuas disensiones (2).

En 305, las leyes de las Doce Tablas decidieron que la tasa del interés se redujese á 10 por 100 al año; pero una ley de Licinio Stolon, resolvió sola, de un modo equitativo, esta grave cuestión, determinando que los intereses anteriormente pagados por los deudores se dedujesen del capital, y que el capital se reembolsase por porciones iguales en un intervalo de tres años. Esta medida era ventajosa para todos, porque en el estado de insolvencia en que se hallaban los deudores, los acreedores no cobraban ningún interés y aun corrían peligro de perder el capital: la nueva ley garantizaba los créditos; los deudores, á su vez, convertidos ya en propietarios, podían pagar con las tierras que habían recibido y á favor de la moratoria que se les concedía. La concordia establecida en 387 no fué más que momentánea, y, en medio de disentimientos cada vez más animados, llegóse, en 412, hasta el extremo de decretar la entera abolición de las deudas y la prohibición de exigir interés alguno, medidas revolucionarias y transitorias.

V. Esta rápida reseña de los ya sensibles males que trabajaban á la sociedad romana nos conduce á esta reflexión: la suerte de todos los gobiernos, sea cual fuere su forma, es encerrar en sí gérmenes de vida que constituyen su fuerza, y gérmenes de disolución que debe algún día causar su ruina; según pues que la República estuvo en progreso ó en decadencia, los primeros ó los segundos se desarrollaron y prevalecieron sucesivamente; es decir, que mientras la aristocracia conservó sus virtudes y su patriotismo, preponderaron los elementos de prosperidad; pero que desde el momento que empezó á degenerar, las

[1] Dionisio de Halicarnaso, V, LXIV.

[2] "Apio Claudio Sabino emitió un dictámen contrario en un todo al de Marco Valerio, diciendo que no se podía dudar que á los ricos, que eran tan ciudadanos como la plebe, que ocupaban el primer lugar en la República, que desempeñaban cargos públicos y habían servido en todas las guerras, les parecería muy mal que se descargase á sus deudores de la obligación de pagarlos." (Año de Roma 256.) (Dionisio de Halicarnaso, V, LXVI.)

causas de perturbacion alcanzaron un fatal predominio y conmovieron el edificio tan laboriosamente levantado.

Si la caída de la monarquía, dando á la aristocracia mayor vitalidad é independencia, hizo mas sólida y duradera la constitucion del Estado, la democracia no tuvo motivo al principio para felicitarse de ello. Doscientos años trascurrieron ántes de que los plebeyos lograsen obtener, no solo la igualdad de los derechos políticos, sino tambien la repartición del *ager publicus* y alguna lenidad en favor de los deudores, empeñados por incesantes guerras. El mismo tiempo próximamente necesitó la República para conquistar sobre los pueblos vecinos la supremacia que habia ejercido bajo los últimos reyes (1); tantos años

[1] Resulta de los testimonios de Polibio, de Dionisio de Halicarnaso, de Tito-Livio, de Floro y de Eutropio, que en el momento de la caída de Tarquino el Soberbio, el dominio de Roma se estendia sobre todo el Lacio, sobre la mayor parte del país de los Sabinos y aun hasta Oriculum (*Otricoli*); en Umbria; que la Etruria, el país de los Hérnicos y el territorio de Cere (*Cervetri*), estaban unidos á los romanos por alianzas que los constituian con respecto á éstos en un estado de sujecion.

El establecimiento del gobierno consular fué, para los pueblos súbditos de Roma, la señal de la rebelion. En 253, todos los pueblos del Lacio estaban coligados contra Roma; la victoria del lago Regilo, en 258, es decir, catorce años despues de la caída de los Tarquinos, dió principio á la sumision del Lacio, que completó el tratado ajustado por Spurio Casio con los Latinos, en el año de Roma 268. Los Sabinos no fueron definitivamente reducidos sino por el cónsul Horacio, en 305. Fidenes, que habia reconocido la supremacia de Tarquino, fué tomada en el año 319, y vuelta luego á tomar despues de una insurreccion que estalló en 328. Anxur (*Terracina*) no fué definitivamente sometida hasta despues de la derrota de los Volscos; y Veya y Faleria no cayeron en poder de los Romanos sino en los años 358 y 359. Circeii, donde se habia establecido una colonia latina en tiempo de los reyes, no recibió otra nueva hasta el año 360. Cere fué reunida al territorio romano en el año 364, y solo en tiempo de la invasion gala se anexionaron definitivamente al territorio de Roma Ancio y Ecetra. En 408, la toma de Satrico, á la entrada del país de los Volscos, impidió á este pueblo apoyar un levantamiento que se anunciaba ya entre los Latinos. En 411, toda la llanura del Lacio estaba ocupada por ciudadanos romanos ó aliados, pero en las montañas quedaban ciudades volscas y latinas independientes y secretamente enemigas. Puede decirse sin embargo que por aquella época la República habia reconquistado el territorio que poseia en tiempo de los reyes, aunque todavia tuvo Roma que reprimir, en 416, una última insurreccion de los Latinos.

necesita un país para reponerse de los embates y del desmayo causados por las revoluciones, aun las mas legítimas!

Estaba empero la sociedad romana asaz vigorosamente constituida para resistir de consuno á los ataques de fuera y á los disturbios intestinos. Ni las invasiones de Pórsena ni la de los Galos, ni la conjuracion de los pueblos vecinos, bastaron á comprometer su existencia. Ya hombres eminentes, tales como Valerio Publicola, A. Postumio, Coriolano, Spurio Casio, Cincinato, Camilo, se habian distinguido como legisladores y como guerreros, y Roma podia poner en pié diez legiones ó sean 45,000 hombres. En lo interior se habian obtenido importantes ventajas y hecho notables concesiones para traer la reconciliacion entre los dos órdenes; se habian adoptado leyes escritas, y definiéndose mejor las atribuciones de las diferentes magistraturas, pero la constitucion de la sociedad continuaba siendo la misma. La facilidad concedida á los plebeyos de lograr todos los empleos no condujo mas que á acrecer la fuerza de la aristocracia, la cual se rejuveneció sin modificarse, disminuyó el número de sus adversarios y aumentó el de sus parciales. Las familias plebeyas ricas é importantes, vinieron en breve á confundirse con las antiguas familias patricias, á compartir sus ideas, sus intereses, y hasta sus preocupaciones; así un sabio historiador alemán observa con razon que despues de la abolicion de la monarquía hubo acaso un número mayor de plebeyos en el senado pero que el mérito personal, privado de nobleza y de bienes de fortuna, encontró mayores dificultades para abrirse camino (1).

No basta, en efecto, para apreciar el estado de una sociedad, estudiar sus leyes; es preciso ademas patentizar bien la accion que ejercen las costumbres. Las leyes proclamaban la igualdad y la libertad, pero las costumbres dejaban los honores y la preponderancia á la clase alta. La admision á los empleos no estaba ya vedada á los plebeyos, pero la eleccion los apartaba de ellos casi siempre. Durante cincuenta y nueve años, doscientos sesenta y cuatro tribunos militares reemplazaron á los cónsules, y en este número solamente se cuentan diez y ocho plebeyos; aun cuando estos últimos pudieron aspirar al consulado, la eleccion recayó, las mas de las veces, en patricios (2). De mucho tiempo atras el matrimonio se ajustaba entre los dos órdenes sobre un pié de igualdad, y sin embargo las preocupaciones de casta

[1] Mommsen, *Historia romana*, I, p. 241, 2ª edic.

[2] En catorce años, del 399 al 412, los patricios no dejaron llegar al consulado mas que seis plebeyos.

distaban mucho de estar destruidas en 456, como lo prueba la historia de la patricia Virginia, casada con el plebeyo Volumnio, y á quien las matronas arrojaron del templo de la *Pudicitia patricia* (1).

Las leyes protegían la libertad, pero rara vez se ejecutaban, como lo comprueba la continua renovacion de los mismos reglamentos: así en 305 se decidió que los plebiscitos tendrían fuerza de ley, y á pesar de esto juzgóse necesario recordar la misma disposicion por las leyes Hortensia, en 466, y Mænia, en 468: esta última sancionaba ademas nuevamente la ley Publilia de 415. Lo propio sucedió con la ley de Valerio Publicola (de 246), que autorizaba apelar al pueblo de las sentencias de los magistrados, y que parece haber sido restablecida por Valerio y Horacio en 305, y mas adelante por Valerio Corvo en 454, con cuya ocasion dice el gran historiador romano: "No acierto á esplicarme esta frecuente renovacion de la misma ley, sino suponiendo que el poder de algunos magnates lograba siempre triunfar de la libertad del pueblo (2)." La admisibilidad al senado estaba reconocida en principio, y sin embargo no era dado ingresar en él sin haber obtenido un decreto del censor ó haber ejercido una magistratura curul, favores casi siempre reservados á la aristocracia. La ley que exigía un plebeyo entre los censores quedaba frecuentemente inaplicada, y, para llegar á ser censor, se necesitaba por lo comun haber sido cónsul.

Todos los oficios debían ser anuales, y sin embargo los tribunos lo mismo que los cónsules se hacían volver á nombrar repetidas veces y en cortos intervalos: tales fueron Licinio Stolon, reelegido tribuno nueve años consecutivos; Sulpicio Petico, cinco veces cónsul (del 390 al 403); Popilio Lænas y Marcio Rutilo, ambos cuatro veces, el primero del 395 al 406, y el segundo del 397 al 412. En vano la ley del 412 vino á exigir diez años de intervalo para poder solicitar la misma magistratura; eso no impidió que varios personajes fuesen reelegidos ántes del plazo señalado, como Valerio Corvo, seis veces cónsul (del 406 al 455), y consecutivamente durante los tres últimos años; Papirio Cursor, cinco veces (del 421 al 441).

Las leyes protegían la vida de los ciudadanos, pero la opinion pública era impotente ante el asesinato de los que habían incurrido en el odio del senado; y, á pesar de la ley del cónsul Valerio Publicola, se celebraba la muerte violenta del tribuno Genucio y del rico plebeyo Spurio Melio.

[1] Tito-Livio, X, xxiii.

[2] Tito-Livio, X, ix.

Los comicios eran libres, pero el senado tenía á su disposicion el veto de los tribunos y los escrúpulos religiosos. Un cónsul podía impedir la reunion de aquellas asambleas ó atajar cualesquiera deliberaciones, ya con declarar que estaba observando el cielo, ya con suponer un trueno ó cualquiera otra manifestacion celeste; en fin dependía de la declaracion de los augures el anular las elecciones (1). Por lo demas el pueblo se limitaba, en el fondo, á designar las personas á quienes quería conferir las magistraturas, porque, para entrar en ejercicio, los cónsules y los pretores debían someter sus poderes á la sancion de las curias (*lex curiata de imperio*) (2). Era pues posible á la nobleza hacer que se volviese sobre las elecciones que la disgustaban, lo cual explica Ciceron en los siguientes términos, aunque presentando esta medida bajo un aspecto favorable al pueblo: "Vuestros mayores exigian dos veces vuestros sufragios para todas vuestras magistraturas, porque, cuando se proponía en favor de los magistrados patricios una ley curiata, se votaba en realidad segunda vez sobre las mismas personas, por manera que el pueblo, si llegaba á arrepentirse de sus preferencias, tenía la facultad de renunciar á ellas (3)."

La dictadura era tambien una palanca puesta en manos de la nobleza para dar en tierra con las oposiciones é influir en los comicios. El dictador nunca era elegido, sino nombrado por un cónsul (4). Solamente en el espacio de veintiseis años, del 390 al 416, hubo diez y ocho dictadores.

El senado continuaba pues en la plenitud de su poder á pesar de la victoria de los plebeyos, porque independientemente de los medios puestos á su disposicion, tenía en su mano eludir los plebiscitos cuya ejecucion le estaba confiada. Si la influencia de una clase predominante templaba el uso de la libertad política, las leyes restringían mas aún la libertad individual; así, no solamente todos los individuos de la familia estaban sometidos á la autoridad absoluta del cabeza, sino que

[1] "¿Quién no ve claramente que el vicio del dictador (Marcelo) á los ojos de los augures, es el de ser plebeyo?" (Tito-Livio, VIII, xxiii.—Ciceron, *De la Adivinacion*, II, 35 y 37 — *De las leyes*, II, 13.)

[2] Los cónsules y los pretores no podían congregiar los comicios, mandar los ejércitos, juzgar en última instancia los negocios civiles, sino despues de haber sido investidos del *imperium* y del derecho de consultar los auspicios (*jus auspiciorum*) en virtud de una ley curiata.

[3] *Segunda oracion sobre la ley agraria*, IX.

[4] Tito-Livio, IV, xxxi.

todo ciudadano tenia ademas que obedecer á una multitud de obligaciones rigurosas (1). El censor velaba por la pureza de los matrimonios, por la educacion de los hijos, por el trato que recibian los esclavos y los clientes, y por el cultivo de los campos (2). "Los Romanos no creian, dice Plutarco, que debiese dejarse á cada particular la libertad de casarse, de tener hijos, de escojer su género de vida, de dar banquetes, en suma, de seguir sus deseos y sus aficiones, sin someterse á una inspeccion y á un juicio previos (3)."

El estado de Roma se asemejaba entónces mucho al de Inglaterra ántes de su reforma electoral. De muchos siglos atrás se ponderaba la constitucion inglesa como el paladion de la libertad, á pesar de que entónces, lo mismo que en Roma, la cuna y la hacienda eran las únicas fuentes de los honores y del poder. En ambos paises, la aristocracia, árbitra de las elecciones por los manejos, el dinero ó los *rotten-boroughs*, hacia nombrar, en Roma patricios, en el Parlamento individuos de la nobleza, y el que no pagaba una cuota crecida no era ciudadano en ninguno de los dos paises. Empero si el pueblo, en Inglaterra, no tomaba parte en la direccion de los negocios, con razon se encarecia sin embargo, ántes del 1789, una libertad que metia un glorioso ruido en medio de la silenciosa atmósfera de los Estados del continente. El observador desinteresado, no examina si la escena en que se discuten las graves cuestiones políticas es mas ó ménos vasta, si los actores son mas ó ménos numerosos, y solo atiende á la grandeza del espectáculo. Léjos pues de nosotros la intencion de vituperar á la nobleza, lo mismo en Roma que en Inglaterra, por haber con-

[1] Si un ciudadano se negaba á dar su nombre para la formacion del censo, se le vendian los bienes; si no pagaba á sus acreedores, se le vendia como esclavo.—Estaba prohibido á las mujeres beber vino (Polibio, VI, II); el número de los convidados que se podia admitir en los festines estaba sujeto á regla. (Ateneo, VII, XXI, p. 274.) Los magistrados que entraban á servir su oficio no podian aceptar convites para comer sino en casa de determinadas personas. (Aulo-Gelio, II, XXIV.—Macrobio, II, XIII.) El casamiento con una plebeya ó una extranjera estaba rodeado de medidas restrictivas; con una esclava ó una liberta estaba prohibido. El celibato, á cierta edad, se castigaba con una multa. (Valerio Máximo, II, IX, 1.) Habia reglamentos para los lutos y las exequias. (Ciceron, *De las leyes*, II, 24.)

[2] Aulo-Gelio, IV, XII.

[3] Plutarco, *Caton el censor*, XXIII.

servado su preponderancia por todos los medios que las leyes ó las prácticas ponian á su disposicion. El poder debia quedar en manos de los patricios miétras tanto que se mostrasen dignos de él, y fuerza es reconocerlo, sin su perseverancia en la misma política, sin aquella elevacion de miras, sin aquella virtud severa é inflexible, carácter distintivo de la aristocracia, no se habria consumado la obra de la civilizacion romana.

A principios del siglo V, la República, ya consolidada, va á recoger el fruto de tantos perseverantes esfuerzos. Mas unidos ya en lo interior, los romanos convertirán toda su energía hácia la conquista de Italia, pero se necesitará cerca de un siglo para realizarla. Siempre estimulados por las instituciones, siempre contenidos por una aristocracia inteligente, darán el asombroso ejemplo de un pueblo que conserva, en nombre de la libertad y en medio de las agitaciones, la inmovilidad de un sistema que le hará dueño del mundo.

CAPITULO TERCERO.

CONQUISTA DE ITALIA.

(Del año 416 al 488.)

I. La Italia antigua no comprendia todo el territorio que tiene por límites naturales los Alpes y el mar. Lo que se llamó la parte continental, es decir la gran llanura cruzada por el Pó y que se estienda entre los Alpes, los Apeninos y el Adriático, estaba separada de ella: esta llanura y una parte de las montañas situadas en las costas del Mediterráneo formaban la Liguria, la Galia cisalpina y el Véneto. La Península ó Italia propiamente dicha, estaba limitada: al norte por el Rubicon, y verosímilmente, por la corriente inferior del Arno; (1) al oeste, por el Mediterráneo; al este, por el Adriático, y al sur por el mar Iónico.

Los Apeninos cruzan la Italia en toda la longitud; empiezan donde terminan los Alpes junto á Savona, y su cordillera va constante-

(1) Los historiadores han indicado siempre como frontera septentrional de la Italia, bajo la República, el rio Macra, en Etruria; pero lo que prueba que aquel límite estaba mas al sur, es que César iba á tomar sus cuarteles de invierno á Luca, por manera que esta ciudad debia estar inclusa en su mando y formar parte de la Galia cisalpina. En tiempo de Augusto, la frontera de la Italia septentrional se llevó hasta el Macra.